

ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y
OBLIGATORIAS y ELECCIONES GENERALES
MODIFICACIÓN DE FECHAS POR ÚNICA VEZ EN CONTEXTO DE
PANDEMIA

Artículo 1º. Modifícase por única vez la fecha de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (P.A.S.O.), prevista por el artículo 20 de la Ley Nº 26.571 estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de septiembre del año 2021.

Artículo 2º. Modifícase por única vez la fecha de las elecciones nacionales generales, prevista por el artículo 53 de la Ley 19.945 y sus modificatorias, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de noviembre del año 2021.

Artículo 3º: Modifícase con carácter de excepción y sólo para las elecciones nacionales 2021, el artículo 60 párrafo primero de la ley 19.945 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 60. - Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez federal con competencia electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales...."

Artículo 4º: Modifícase con carácter de excepción y sólo para las elecciones nacionales 2021, el artículo 64 bis, párrafo segundo, de la ley 19.945 y sus



Ministerio del Interior
Argentina



Secretaría de
Asuntos Políticos

modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"...La campaña electoral se inicia cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de las elecciones generales y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio..."

Artículo 5º. PLAZOS: Adecúanse excepcionalmente las fechas establecidas en el cronograma electoral vigente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º y a las modificaciones de plazos establecidas en los artículos 3º y 4º de la presente ley.

Artículo 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.